



CONVENIO DE CONFERENCIA “B” DE LIGA EBA y 1ª DIVISIÓN MASCULINA

D. Carlos Manuel Olano Martínez, como Presidente de la Federación Canaria de Baloncesto.

D. José Esteban Gálvez Moraleda, como Presidente de la Federación de Baloncesto de Castilla La Mancha

D. Santos Moraga Crespo, como Presidente de la Federación de Baloncesto de Madrid.

MANIFIESTAN

Las Federaciones Autonómicas de **CANARIAS, CASTILLA LA MANCHA** y **MADRID**, en ejercicio de sus competencias y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Bases Específicas de la **Liga EBA** aprobadas por la FEB para la temporada 2023/24, suscriben el presente Convenio, de cara a la organización de la competición de la conferencia “B” de Liga EBA y con respecto al número de descensos de Liga EBA a 1ª División y de ascensos de 1ª División a Liga EBA, así como el sistema por el que se decidirán estos ascensos y descensos.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los criterios que han imperado hasta la actualidad y con los que las Federaciones Autonómicas de Canarias, Castilla la Mancha y Madrid han conformado la conferencia “B” se alcanzan los siguientes

ACUERDOS

1. COMPOSICIÓN Y PARTICIPACIÓN

Conforme a lo determinado por la FEB en las Bases Específicas de la categoría:

- 2 Grupos de 14 equipos cada uno de Canarias, Castilla La Mancha y Madrid.

La composición de los grupos deberá ser aprobada por cada una de las Federaciones Autonómicas que integran la conferencia, realizándose por criterios geográficos y en la medida de lo posible se intentará que en cada uno de ellos haya el mismo número de equipos de cada Federación Autónoma.

Los equipos que integrarán la conferencia “B” serán:

- Equipos descendidos de LEB Plata
- Los equipos que han participado en la temporada anterior en la Liga EBA y que mantienen la categoría.
- Equipos ascendidos de Primera División Masculina conforme al acuerdo alcanzado entre las Federaciones Autonómicas que conforman la conferencia.





2. FORMA DE JUEGO

En todo lo concerniente a la forma de juego y fechas de la competición se estará a lo dispuesto en las Bases de Competición de la FEB aprobadas para la temporada 2023/24 y sucesivas.

3. ASCENSOS DE LIGA EBA A LEB PLATA

Ascenderán a LEB PLATA los equipos que determine la FEB.

4. ASCENSOS DE PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA A LIGA EBA.

A la finalización de la temporada 2023/24, **ascenderán 6 equipos** de Primera División Masculina de las Federaciones de Canarias, Castilla La Mancha y Madrid a la Conferencia “B” de Liga EBA.

Estos **ascensos** se establecen a continuación para cada temporada:

Finalización de la 2023/24: 2 de Madrid, **2** de Cast. La Mancha y **2** de Canarias.

Finalización de la 2024/25: 3 de Madrid, **2** de Cast. La Mancha y **1** de Canarias.

Finalización de la 2025/26; 2 de Madrid, **2** de Cast. La Mancha y **2** de Canarias.

Finalización de la 2026/27; 3 de Madrid, **1** de Cast. La Mancha y **2** de Canarias.

Finalización de la 2027/28; 2 de Madrid, **2** de Cast. La Mancha y **2** de Canarias.

Finalización de la 2028/29; 3 de Madrid, **2** de Cast. La Mancha y **1** de Canarias.

Finalización de la 2029/30; 2 de Madrid, **2** de Cast. La Mancha y **2** de Canarias.

Finalización de la 2030/31; 3 de Madrid, **1** de Cast. La Mancha y **2** de Canarias.

Y así sucesivamente en las siguientes temporadas.

En caso de que alguna Federación no ascienda al número de equipos establecido no guardará derecho alguno para la temporada siguiente, manteniéndose invariable el orden establecido anteriormente.

Los ascensos se establecerán por riguroso criterio deportivo. En caso de renuncia de alguno de los equipos con derecho a ascenso, su plaza le corresponderá al siguiente equipo clasificado de la misma Federación del equipo renunciante.

5. DESCENSOS DE LIGA EBA A PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA

Conforme se dispone en las Bases Específicas de la Liga EBA editadas por la FEB, **descenderán de la Conferencia “B” de Liga EBA a Primera División Masculina seis (6) equipos**, que serán los clasificados en los puestos 12, 13 y 14 de cada uno de los grupos de la Conferencia.





En caso de que fuera necesario por descensos de LEB PLATA al Grupo “B” de Liga EBA, descenderán, además de los equipos ya citados, tantos equipos como fuera necesario para garantizar los ascensos de 1ª División a Liga EBA.

6. VACANTES

En caso de existir vacantes en la Conferencia “B” de Liga EBA, estas se cubrirán de la siguiente forma:

1ª Vacante: La ocupará aquel 2º Clasificado de Primera División Masculina de la Federación de Canarias o Castilla la Mancha, al término de la temporada, que ostente derecho de ascenso conforme a lo establecido en el apartado 4 de este Convenio.

En caso de que el 2º Clasificado renunciase al ascenso la plaza le correspondería al 3º, 4º, 5º, ... de la misma Federación, siempre respetando los derechos deportivos.

2ª Vacante: La ocupará el mejor clasificado de los descendidos de la Conferencia “B” de Liga EBA.

3ª Vacante: La ocupará el siguiente mejor clasificado de los descendidos de la Conferencia “B” de Liga EBA.

4ª Vacante: La ocupará el siguiente mejor clasificado de los descendidos de la Conferencia “B” de Liga EBA.

5ª Vacante: La ocupará el siguiente mejor clasificado de los descendidos de la Conferencia “B” de Liga EBA.

6ª Vacante: La ocupará el siguiente mejor clasificado de los descendidos de la Conferencia “B” de Liga EBA.

7ª Vacante: La ocupará el siguiente mejor clasificado de los descendidos de la Conferencia “B” de Liga EBA.

8ª Vacante: La ocupará el siguiente mejor clasificado de los descendidos de la Conferencia “B” de Liga EBA.

7. DISPOSICIONES FINALES

Todo lo contemplado en este Convenio se alcanza por acuerdo de las Federaciones firmantes.

Las modificaciones que surjan durante el periodo de vigencia de este Convenio darán lugar a la redacción de los Anexos correspondientes donde se fijarán las nuevas condiciones.

Para las cuestiones que no queden recogidas en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en los Reglamentos y Normas Específicas de la Federación Española de





Baloncesto. En caso de existir disconformidad en su interpretación se estará a lo que determine la Federación Española de Baloncesto.

Así mismo en caso de que los acuerdos aquí recogidos no pudieran ser de aplicación por no coincidir con los criterios que se establezcan por la FEB para la composición, desarrollo, forma de juego y ascensos y descensos, se modificará el presente convenio en los términos que sean necesarios.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, manteniendo su duración por temporadas deportivas, produciéndose su renovación automática si no se produce denuncia motivada y justificada del mismo por alguna de las partes firmantes antes del 15 de mayo de cada temporada.

Y en prueba de concreta aceptación firman el presente a 4 de Julio de 2023, quedando enterados de la firma del presente convenio los equipos participantes en la competición de Liga EBA y de 1ª División Nacional Masculina de cada una de las Autonomías participantes en esta Conferencia.

FEDERACIÓN CANARIA DE BALONCESTO

FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE CASTILLA LA
MANCHA

D. CARLOS MANUEL OLANO MARTÍNEZ

D. JOSÉ ESTEBAN GALVEZ MORALEDA

FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE MADRID



D. SANTOS MORAGA CRESPO